BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2206

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de exposición al público

Habiéndose aprobado, en sesión extraordinaria de Pleno celebrada el día 29 del pasado mes de julio, el pliego de condiciones para contratación directa, mediante concursillo, el suministro de víveres y otros artículos, con destino a los Establecimientos Asistenciales de la Corporación, correspondiente al último cuatrimestre de 1978, por el presente anuncio se expone al público el referido pliego, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977.

Segovia, 16 de agosto de 1978.—El Presidente, Emilio Zamarriego Monedero.—El Secretario general accidental, José María Blanco Pradilla.

2159

Delegación Provincial de Trabajo

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las empresas de Transportes Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrases, Lavados y Aparcamientos.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las empresas de Transportes Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrases, Lavados y Aparcamientos, y

Resultando: Que con fecha 5 de agosto de 1978 tiene entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del citado Convenio y el acta final de la Comisión Deliberadora, suscrita por las partes el día 4 de agosto del presente año, previas las negociaciones llevadas a efecto.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Delegación Provincial por el artículo 14.1 de la Ley de Convenios Colectivos de 19-12-1973 y artículo 12 de la Orden ministerial de 21-1-1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes y disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Considerando: Que el Convenio, en su disposición final, contiene la declaración que de los estudios realizados por las dos representaciones se ha llegado a la firme conclusión que los aumentos salariales pactados no sobrepasan los criterios establecidos en el R. D. Ley de Política Salarial y Empleo de 25-11-1977, y no observando en sus cláusulas violación a normas de derecho necesaria, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial,

ACUERDA:

1.—Homologar el C. C. de Trabajo, de ámbito provincial, para las empresas de Transportes Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrases, Lavados y Aparcamientos, haciéndose expresa advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del R. D. L. 43/1977, de 25 de noviembre.

2.—Que, de acuerdo con el artículo 10 del citado R. D. L., las empresas que entiendan que para ellas se supera los criterios salariales de referencia, deberán notificar por escrito a esta Delegación Provincial y a la Representación de los trabajadores, en el plazo de quince días, desde la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, su adhesión o separación al Convenio que se homologa.

3.—Notificar esta resolución a las Representaciones de los trabajadores y las empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

4.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Segovia, 9 de agosto de 1978.—El Delegado de Trabajo accidental.

Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las empresas de Transportes Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrases, Lavados y Aparcamientos

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en toda la provincia de Segovia y afectará a todas las empresas y trabajadores encuadrados dentro de lo enunciado en el epígrafe y que a su vez estén comprendidas en el artículo 2.º de la Ordenanza Laboral de Transportes.

Art. 2.º Efectos.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de abril de 1978, excepto por lo que se refiere a la tabla salarial y demás mejoras de carácter económico, que surtirán efectos a partir del día 1.º de junio del año actual.

Todos los efectos del presente Convenio finalizarán el día 1.º de abril de 1979.

Art. 3.º Condiciones mínimas.

Todas las condiciones que quedan pactadas se consideran con el carácter de mínimas, por lo que los pactos privados, cláusulas o situaciones de hecho actualmente implantadas que representen condiciones más favorables o beneficiosas para el trabajador, quedarán subsistentes íntegramente.

Art. 4.º Denuncia.

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o de la prórroga en curso. La denuncia se hará por la representación legal de los trabajadores o de los empresarios.

Art. 5.º Revisión de la tabla salarial.

La tabla salarial anexa se incrementará, a partir del día 1.º de enero de 1979, en el mismo porcentaje en el que el Instituto Nacional de Estadística reconozca haber variado el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total durante el segundo semestre de 1978, salvo que por disposición gubernamental se impongan o aconsejen determinados crecimientos de masas salariales, que serán aceptadas en todo caso.

Art. 6.º Dietas.

Para los servicios discrecionales de viajeros y mercancías se establece una dieta de 1.000 pesetas por día, repartida en el 35 por 100 para la comida de mediodía; 35 por 100, para la cena, y 30 por 100, para alojamiento y desayuno.

Para los servicios regulares de viajeros y mercancías se establece una dieta de 625 pesetas por día, repartida en los mismos tantos por ciento que la anterior.

La empresa se reserva la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador, en sustitución de las dietas.

Cuando el trabajador viaje con "bono" tendrá derecho a percibir la diferencia entre el costo del "bono" y la dieta pactada.

Art. 7.º Plus nocturno.

Para el personal que preste servicio durante las horas nocturnas se establece un plus del 20 por 100 sobre el salario ordinario, salvo que el trabajo realizado sea nocturno por su propia naturaleza.

Se entenderán por horas nocturnas las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Art. 8.º Jornada laboral.

La jornada laboral será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, sin perjuicio de las peculiaridades que para la actividad del transporte se prevé en la Ordenanza Laboral de Transportes vigente, que, en todo caso, serán respetadas. El período de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo, de 12 horas.

Art. 9.º Horas extraordinarias.

En los casos de necesidad de prestación de horas extraordinarias, éstas se abonarán con un incremento del 50 por 100 sobre el salario de la hora ordinaria, calculado conforme a las normas vigentes. Las realizadas en festivo se abonarán con el 100 por 100 de incremento.

Art. 10. Tabla salarial.

Se establece la tabla salarial que figura como anexo, simplificando las categorías profesionales para un manejo de la misma.

Art. 11. Antigüedad.

El personal fijo disfrutará de aumentos por años de servicios, consistentes en dos bienios del 5 por 100 cada uno, y a partir del segundo bienio, quinquenios hasta un máximo de 5, con el 10 por 100 de incremento salarial. El período de aprendizaje no se computará a efectos de antigüedad.

Art. 12. Accidentes y enfermedad.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas se comprometen a abonar a los trabajadores una cantidad que complemente el subsidio percibido por éstos de la Seguridad Social, hasta completar el 100 por 100 del salario.

Art. 13. Multas de circulación y retirada del carné.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transportes serán abonadas por las empresas. Las que sean consecuencia de infracciones al Código de la Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste. En caso de retirada del carné de conducir, las empresas procurarán acoplar al trabajador en otro puesto de trabajo, respetándole el salario.

Art. 14. Personal con capacidad disminuida.

Las empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya sido disminuida por la edad u otra circunstancia, antes de su jubilación, destinándolos a otros trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que haya plaza vacante, respetándole el salario. El personal acogido a esta situación no podrá exceder del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

Art. 15. Vacaciones.

Las vacaciones serán de 27 días naturales ininterrumpidos, incrementados con un día más por cada cinco años de antigüedad, hasta llegar a treinta días de tope.

Art. 16. Conductor con otra ocupación.

Los conductores llamados perceptores tienen derecho al percibo de un incremento del 20 por 100 sobre el salario, más antigüedad.

Por el concepto de quebranto de moneda, los conductores del servicio urbano percibirán 1.500 pesetas mensuales. Los cobradores y taquilleros, 400 pesetas mensuales.

Art. 17. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias quedán fijadas en tres, por un importe de 27 días de salario, más antigüedad. Su abono se hará en el mes de julio, en Navidad y en el mes de marzo de cada año. Esta última paga tiene la consideración de participación en beneficios, y su devengo corresponde al año anterior.

Art. 18. Plus de transporte.

El plus de transporte a percibir por el personal comprendido en este Convenio queda reflejado en la tabla salarial adjunta, y su percibo se hará efectivo por día trabajado.

Art. 19. Prendas de trabajo.

Comprenden un uniforme por año y dos camisas, también por año, así como mono de trabajo para los conductores y cobradores que tengan que realizar trabajos diferentes a los de su cometido habitual. Dos monos de trabajo para el personal de talleres, engrases y lavados, y dos blusones para los administrativos. Los conductores del servicio urbano serán provistos de dos uniformes, uno de invierno y otro de verano. El de verano será entregado cada dos años.

Art. 20. Peligrosidad, penosidad y toxicidad.

Por la realización de estos trabajos se establecerá un plus con arreglo al grado de los mismos, sin perjuicio de ser celosamente vigilados y equipar al personal que deba realizarlo de los medios exigidos por Leyes vigentes.

Art. 21. Reconocimiento médico.

Las empresas recabarán de la Seguridad Social u Organismo que corresponda la revisión médica anual de sus trabajadores.

Art. 22. Huelga.

Los trabajadores tendrán derecho a la huelga, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Art. 23. Derecho de información y reunión.

Las empresas procurarán facilitar a sus trabajadores información acerca de la marcha general de las mismas, y les oirán en cuantas sugerencias puedan éstos aportar para un mejor desenvolvimiento.

Facilitarán, asimismo, la posibilidad de reuniones informativas o aclaratorias entre los trabajadores, procurando poner a su disposición un tablón de anuncios.

Art. 24. Vigilancia del Convenio.

Las empresas y trabajadores nombrarán un Comité paritario encargado de la vigilancia e interpretación de este Convenio. Estará formado por tres trabajadores, tres empresarios y el Presidente designado para estas deliberaciones.

Tabla salarial para las empresas de Transportes Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrases, Lavados y Aparcamientos, radicadas en la provincia de Segovia, cuyos efectos comienzan a partir del día primero de junio de 1978

	Salario-día	Plus de transporte
Personal superior y técnico.		
Jefe de Servicio	1.026	—
Inspector Principal	946	—
Personal Administrativo.		
Jefe de Negociado	739	75
Oficial primera	725	75
Oficial segunda	665	75
Encargado de Almacén	665	75
Auxiliar Administrativo...	550	120
Factores, taquilleros, encargados de consigna, Auxiliar de almacén y basculero...	550	120
Personal de movimiento.		
Jefe de Tráfico	780	75
Inspector	700	60
Conductores con carné E y D...	725	60
Conductores con carné C	665	60
Conductores con carné B	568	75
Ayudantes, cobradores y mozos.	550	120
Personal de Talleres, Garajes y Estaciones de Servicio.		
Jefe de Taller	785	60
Jefe de Equipo...	725	60
Encargado de Estación o Garaje.	725	60
Oficial de primera...	665	60
Oficial segunda	568	75
Mozos, ayudantes, engrasadores y guardas	550	120
Personal de Mudanzas y Guardamuebles.		
Capitonista...	550	120
Mozo especializado y mozo... ...	550	120
Carpintero	550	120
Conductor mecánico...	725	60
Conductor	665	60
Personal subalterno.		
Cobrador de facturas, telefonista y portero...	550	120
Limpiadora...	550	40
Botones y aprendices...	Salario mínimo, según edad	40

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio es el resultado de la voluntad de ambas partes, libremente emitida durante las deliberaciones que se han venido llevando a cabo. Asimismo, se hace constar que de los estudios realizados por las dos representaciones se ha llegado a la firme conclusión de que los aumentos salariales pactados no sobrepasan los criterios establecidos en el Real Decreto-ley sobre Política Salarial y Empleo de 25 de noviembre de 1977.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2178

Ayuntamiento de Ayllón

Concurso urgente para la contratación de espectáculos taurinos

A las doce horas del siguiente día hábil, transcurridos diez, igualmente hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial la apertura de plicas presentadas para el concurso de festejos taurinos, a celebrar en esta villa durante los días de fiestas patronales, con arreglo a las siguientes condiciones:

Es objeto de este concurso la contratación para organizar y celebrar tres festejos taurinos los días 29 y 30 de septiembre y 1.º de octubre, consistentes en dos novilladas y un festival, o los días 30 de septiembre y 1.º de octubre con una novillada y un festival, admitiéndose las dos proposiciones.

Los pliegos que contengan las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, todos los días laborables, a contar desde el si-

guiente al de la publicación de este anuncio y durante el plazo de diez días hábiles, previo el depósito de 10.000 pesetas en concepto de garantía provisional.

Los documentos a presentar por el proponente se detallan en el pliego de condiciones que obra en el expediente, a disposición de los mismos.

En la proposición o proposiciones se especificará la clase de espectáculo que se propone, instalación de plaza portátil y accesorios, reses a lidiar, diestros, etc., en vista de la cual el Ayuntamiento aceptará o no la proposición y determinará la aportación municipal.

Terminada la apertura de pliegos, la Mesa no hará adjudicación alguna, por estar reservado el derecho a la Corporación municipal en consideración a la proposición que estime más conveniente en relación con las circunstancias que concurran.

De quedar desierto este concurso se celebrará el segundo al quinto día hábil siguiente, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Ayllón, 11 de agosto de 1978.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

2178

Concurso urgente para la contratación de orquesta

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso público para la contratación de una orquesta que amenice las fiestas patronales en esta villa, los días 28 de septiembre, por la noche, 29 y 30 de septiembre y 1.º de octubre, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, aprobado por la Corporación municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas, transcurridos diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, ajustándose al modelo que obra en el expediente.

La fianza provisional consistirá en 1.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la Depositaría municipal previo a la presentación de la proposición.

Si quedara desierto este concurso se celebrará un segundo al quinto día hábil siguiente, bajo las mismas condiciones y a la misma hora.

Ayllón, 11 de agosto de 1978.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

2169

Ayuntamiento de Escobar de Polendos

Anuncio de concurso

Cumplidos los trámites reglamentarios, es objeto de concurso la adquisición de 315 metros de manguera, con sus accesorios correspondientes, así como bomba con manguera, para servicio de incendios en esta localidad, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que ha sido aprobado por la Corporación, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en este Ayuntamiento a las dieciocho horas del día siguiente hábil después de transcurridos diez días, igualmente hábiles, a partir del siguiente en que aparezca inserto el anuncio en el B. O. de la provincia, ante la Mesa constituida en forma reglamentaria.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría municipal todos los días hábiles, y horas de catorce a dieciséis, hasta el anterior fijado para su celebración, reintegrándose debidamente y aportando declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal vigente. Se constituirá, igualmente, fianza provisional, cuya cuantía está prevista en el pliego de condiciones.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de concursos.

Escobar de Polendos, 11 de agosto de 1978.—El Alcalde, Isaías Bernabé Romano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2169

Ayuntamiento de Escobar de Polendos

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regular el concurso para adquisición de material para servicio de incendios en esta localidad, dicho documento se halla de manifiesto, en Secretaría municipal, por término de ocho días, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Escobar de Polendos, 11 de agosto de 1978.—El Alcalde, Isaías Bernabé Romano.

2167

ESCALONA DEL PRADO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Escalona del Prado, a 10 de agosto de 1978.—El Alcalde, Alejo Sanz.

2184

OTERO DE HERREROS

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Otero de Herreros, a 14 de agosto de 1978.—El Alcalde.

2183

VILLAVERDE DE MONTEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto, de la administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaverde de Montejo, a 14 de agosto de 1978.—El Alcalde, Eduardo Moral.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8